



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 609 -2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 23 MAYO 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

La Carta N° 004-2025-CSJ/RC-GRMV de fecha 14 de febrero de 2025 emitido por el contratista CONSORCIO SAN JOSÉ; el Informe Técnico N° 378-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de febrero del 2025 emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe Técnico N° 123-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 20 de febrero del 2025 emitido por el Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe Legal N° 157-2025-GRJ-ORAJ de fecha 22 de abril del 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, en el artículo 1. finalidad La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad. permitan el

ORAF	
DOC. N°	9156793
EXP. N°	6009237



cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2.

Así mismo, el TUO de la ley de contrataciones del estado en el Artículo 34. Modificaciones al contrato en el numeral 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad(...) y en su numeral 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento

En la Ley General de contrataciones públicas Artículo 63. Modificaciones contractuales 63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o **a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente** y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento. 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

En el Reglamento de la Ley N° 32069 de la ley general de contrataciones publicas Artículo 110. Modificación contractual por hecho sobreviniente no imputable a las partes en el numeral 110.1. En caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras





Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) **permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual.

Así mismo en el del reglamento de la ley de contrataciones en el Artículo 115. Contrato de seguro En caso de optarse por un contrato de seguro como la póliza de caución para garantizar el fiel cumplimiento, éste debe cumplir las mismas condiciones establecidas en el numeral 61.4 del artículo 61 de la Ley. Las empresas aseguradoras, deben encontrarse bajo la supervisión directa de la SBS.

Que, en el reglamento de la ley de contrataciones en su Artículo 116. Fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento en su literal 116.6. En el caso que el contratista hubiera presentado un fideicomiso como garantía de fiel cumplimiento, puede solicitar a la entidad contratante su reemplazo por una carta fianza, en cualquier momento de la ejecución contractual, debiendo asumir los gastos y gestiones necesarios para dicho cambio, sin que esto genere responsabilidades adicionales para la entidad contratante.

Así mismo en el artículo 117 de la misma norma en su inciso 117.4. Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago.

Que, con fecha 21 de enero de 2025 la entidad y el contratista CONSORCIO SAN JOSE conformado por CORPORACION G&H INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.R.L. y JHOMAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 019 2025/GRJ/ORAF relativo a la contratación de ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL A TRAVÉS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN JOSÉ DE PANAMÁ DEL DISTRITO DE COVIRIALI- PROVINCIA DE SATIPO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN, con CUI 2557787, por el monto contractual de S/ 1,602,349.66 soles, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del reglamento.

Que, con la Carta N° 004-2025-CSJ/RC-GRMV de fecha 12 de febrero del 2025 emitido por el representante común Gerardo Raúl Montero Valero del consorcio San José quien solicita que dentro de los documentos presentados para la suscripción del mismo, se ha requerido a la entidad la retención del 10% del monto original a ser



contratado (a cargo de ser devuelto a la finalización de la ejecución de contrato), en sustitución de la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento; y tal requerimiento se realizó en base a la demora de la entrega de la carta fianza por la entidad emisora de la misma, por problemas administrativos propios de la entidad; que con la finalidad de generar mayores seguridad a la entidad, a fin de poder lograr los objetivos correspondientes al objeto de contrato y teniendo en cuenta los siguientes puntos i) La carta fianza, es un título valor de ejecución monetaria a favor de la entidad; ii) La carta fianza, genera a la entidad una mayor seguridad en cuando a costos beneficios debido a que la retención del 10% corresponde a pagos del dinero de la entidad en calidad de retención de las valorizaciones, sin embargo la carta fianza es de ejecución inmediata con recursos económicos del contratista, siendo que la entidad no se verá afectada en caso de incumplimiento del contrato por parte de mi representada; iii) La carta fianza, figura dentro de la normativa en contrataciones públicas como un medio de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, por lo que su incorporación como mecanismo alternativo de fiel cumplimiento no se encontrara fuera de los márgenes establecidos dentro de la normativa en contrataciones art.149.1 RLCE; así mismo solicita el adelanto directo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 378-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 14 de febrero del 2025 emitido por el Ing. Julio Cesar Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín quien concluye "En cumplimiento a la ley de contrataciones del estado y el artículo 149, garantía de fiel cumplimiento, esta sub gerencia APRUEBA EL CAMBIO de retención de fiel cumplimiento del contrato, por carta fianza de fiel cumplimiento emitido por el sr. Gerardo Raúl Montero Valero, representante común del consorcio San José, responsable de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL A TRAVÉS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN JOSÉ DE PANAMÁ DEL DISTRITO DE COVIRIALI- PROVINCIA DE SATIPO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN"

Que, mediante el Informe Técnico N° 123-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 20 de febrero de 2025 emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Junín quien concluye "teniendo en consideración la opinión N° 128-2023/DTN y opinión N° 034-2024/DTN, la normativa de contrataciones del estado no ha previsto un procedimiento para efectuar la variación de la garantía de fiel cumplimiento, sin embargo, es posible que la entidad e una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad autorice la variación de la garantía de una retención a una carta fianza, por lo que, esta oficina en calidad de órgano encargado de las contrataciones, procedió a verificar la CARTA FIANZA GOO N° 15411-0142-2025-000 emita por SECREX





COMPañÍA de seguros de crédito y garantías por la suma de s/ 160,234.97, cumple con las condiciones y requisitos previsto en el artículo 33 de la ley y 148 del RLCE, determinándose de acuerdo al detalle realizado en el numeral 3.9 del presente informe, que las acotadas cartas fianzas cumplen con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 33 de la ley y 148 del reglamento; por otro lado que de autorizarse la variación de la garantía de una retención a una carta fianza, se debe realizar la modificación de la cláusula séptima del contrato N° 19-2025/GRJ/ORAF.; en ese sentido esta OFICINA EMITE OPINION FAVORABLE para que la directora de la oficina regional de administración y finanzas, en una condición de gestión- previa emisión del informe legal que justifique su decisión- pueda emitir el acto resolutive, por el cual pueda: i) autorizar la variación de la garantía de fiel cumplimiento de una retención a una carta fianza, por el monto total de s/ 160,234.97 (ciento sesenta mil doscientos treinta y cuatro con 97/100 soles), equivalente al 10% del monto contractual del CONTRATO N° 019-2025/GRJ/ORAF cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL A TRAVÉS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN JOSÉ DE PANAMÁ DEL DISTRITO DE COVIRIALI- PROVINCIA DE SATIPO- DEPARTAMENTO DE JUNÍN con CUI 2557787".

Que, mediante el Informe Legal N° 157-2025-GRJ-ORAJ de fecha 22 de abril del 2025 que concluye *"procedente la modificación del contrato N° 019-2025/GRJ/ORAF derivado del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 251-2024-GRJ-CS-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL A TRAVÉS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN JOSÉ DE PANAMÁ DEL DISTRITO DE COVIRIALI – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, CON CUI 2557787, conforme lo señala el sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares en su Informe Técnico N° 123-2025-GRJ-ORAF/OASA y el sub gerente de supervisión y liquidación de obras en su Informe Técnico N° 378-2025-GRJ/GRI/SGSLO en sus conclusiones y recomendaciones; salvo mejor parecer"*

Que, en el numeral 34.1 del artículo 34 de la LCE (...) el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento por ORDEN DE LA ENTIDAD o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dicha modificación no debe afectar el equilibrio económico financiero del contrato (...), teniendo en consideración lo mencionado y de acuerdo a los documento que anteceden donde el área usuaria solicita la modificación del contrato, cabe indicar que no perjudica económicamente al solicitante, debido a que dicha solicitud es necesario para dar por concluida la ejecución de la obra



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que estando a lo expuesto precedentemente con la visación de la Sub gerente de supervisión y liquidación de obras, Gerente Regional de Administración y Finanzas; Sub dirección de abastecimientos y servicios auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación contractual en relación a la CLAUSULA SETIMA del Contrato N° 19-2025/GRJ/ORAF derivado del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 251-2024-GRJ-CS-1 correspondiente a la contratación de la ejecución de la obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO RURAL A TRAVÉS DE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO EN LA COMUNIDAD NATIVA DE SAN JOSÉ DE PANAMA DEL DISTRITO DE COVIRIALI – PROVINCIA DE SATIPO – DEPARTAMENTO DE JUNÍN, con CUI N° 2557787 conforme lo señala la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en su Informe Técnico N° 123-2025-GRJ-ORAF/OASA y el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras en su Informe Técnico N° 378-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos legales expuestos.

En el extremo que dice:

CLAUSULA SETIMA: garantías

De fiel cumplimiento del contrato: s/160,234.97 (ciento sesenta mil doscientos treinta y cuatro con 97/100 soles), a través de la retención que debe efectuar la entidad, durante la primera mitad del numero total de pagos a realizar, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de conformidad al numeral 149.4 del artículo 149 del RLCE, con cargo a ser devuelto a finalizar el contrato en conformidad al art. 155 del RLCE.

Debe decir:

CLAUSULA SETIMA: garantías

Carta fianza: por el monto total de s/160,234.97 (ciento sesenta mil doscientos treinta y cuatro con 97/100 soles) a través de la retención que debe efectuar la entidad, durante la primera mitad del número total de pagos a realizar, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de conformidad al numeral 149.4 del artículo 149 del RLCE, con cargo a ser devuelto a finalizar el contrato en conformidad al art. 155 del RLCE.



Gobierno Regional Junín

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



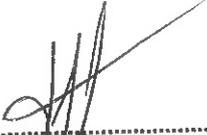
ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo a la Sub Dirección de Abastecimiento y SS. AA para la correspondiente emisión de la orden de compra y posterior a ello comunicar al contratista.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **CONSORCIO SAN JOSE** y al Sr. **Gerardo Raul Montero Valero** y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín y demás partes pertinentes, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la ley N.º 27444 – Ley de procedimiento administrativo general, aprobado con decreto supremo N.º 004-2019-JUS; para su conocimiento, cumplimiento y difusión.

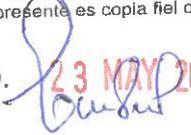


REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.  23 MAY 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

